

OTROSÍ No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 384 – 2017



Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y por otra parte, **LINA MARÍA SALDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.340 de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí al contrato No. 384 de 2017, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que el día 11 de julio de 2017, fue suscrito el Contrato de Prestación de Servicios No. 384 de 2017, entre **EL ICFES** en calidad de contratante y **LINA MARÍA SALDARRIAGA** en calidad de contratista, cuyo objeto es: *“Prestar sus servicios profesionales para apoyar al Comité Asesor del Programa de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES, en las actividades propias y a asesorar el proyecto que sea seleccionado a su cargo.”* 2. – Que el valor del contrato es por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.932.160)** los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato, de conformidad con la cláusula séptima del contrato. 3.- Que la **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. EL ICFES** establece: *“EL ICFES realizará el pago del anterior valor de la siguiente manera: Un único pago en el mes de diciembre por las siguientes actividades: 1. Entregar a la Oficina Asesora de Gestión de Investigaciones dos (2) documentos de retroalimentación escrita al proyecto, previa entrega del avance de investigación por parte del grupo, para lo cual, deberá en caso de ser necesario comunicarse (presencial, virtual o telefónicamente) con el grupo o estudiante asesorados tras cada una de las retroalimentaciones para discutir el proyecto o aclarar dudas que puedan surgir del mismo. El valor de cada documento de retroalimentación equivale a TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000) 2. Asistencia a dos (2) reuniones de asesoría de grupo. El valor por asistencia a cada reunión es de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000). 3. Asistir a las reuniones citadas como miembro del comité asesor del programa de gestión de proyectos de investigación. Se estiman cinco (5) reuniones en el año, cada una por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000), para un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000). 4. Realizar las evaluaciones de las propuestas de investigación recibidas en las invitaciones a presentar trabajos de investigación en 2017. Se estima la asignación de tres (3) propuestas a evaluar. El valor de la evaluación de cada propuesta es de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000). 4.- Que la forma de pago fue calculada teniendo en cuenta el IVA sobre cada actividad desarrollada, sin embargo, una vez analizado el Registro Único Tributario se evidenció que la contratista figura como régimen simplificado por lo cual se encuentra exenta de dicho tributo. 5.- Que por lo anterior se hace necesario modificar la **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO**, en el sentido de ajustar los valores a cancelar por las actividades desarrolladas, sin que ello genere erogación adicional de gasto. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 384 de 2017, de conformidad con las siguientes cláusulas:*

CLAUSULA PRIMERA: modificar la **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO**, la cual quedará así:

CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. EL ICFES pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: un único pago en el mes de diciembre por las siguientes actividades: 1. Entrega de dos (2) documentos de retroalimentación. Obligación 1. El valor de cada documento de retroalimentación equivale a \$327.680 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE). 2. Asistencia a dos (2) reuniones de asesoría de grupo. Obligación 3. El valor por asistencia a cada reunión es de \$327.680 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE). 3. Asistir a las reuniones citadas como miembro del comité asesor del programa de gestión de proyectos de investigación. Se estiman cinco (5) reuniones en el año, cada una por valor de \$327.680 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE). Para un total de \$1.638.400. 4. Evaluaciones de las propuestas de investigación recibidas en las invitaciones a presentar trabajos de investigación en 2017. Se estima la asignación de tres (3) propuestas a evaluar. El valor de la evaluación de cada propuesta es de \$327.680 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE).

Para su tramitación se requiere la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Para el pago, se requerirá la presentación y aprobación del informe final de gestión y la entrega efectiva de los elementos físicos y documentos que se dispusieron por parte del ICFES para el desarrollo de las obligaciones contractuales. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí queda perfeccionado con la firma de las partes, y no tiene requisito alguno para su ejecución.

Las demás condiciones y obligaciones del contrato en mención se mantienen sin modificación alguna y vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los


MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
Ordenadora del Gasto
ICFES

128 JUL. 2017

LINA MARÍA SALDARRIAGA
Contratista

Proyectó: Diego Sánchez - Abogado Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: María José Dangond David - Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales